

de la Concejalía de Educación y Cultura, así como adjuntar, además de los certificados aludidos en la base 3ª (cuando ello proceda), los siguientes documentos:

a) Memoria o proyecto detallado de la actividad a subvencionar.

b) Presupuesto de la misma: relación detallada de los gastos e ingresos previstos. 5ª.-Valoración: Serán criterios prioritarios para el otorgamiento de subvención los siguientes:

1.- Relevancia cultural de la actividad, que se valorará en función de su calidad ya acreditada públicamente o del rigor y seriedad de su proyecto.

2.- Interés general de la actividad, que se valorará en función de la inexistencia o escasez de otras actividades culturales análogas en la ciudad.

3.- Promoción de la cultura en uno o más barrios y pedanías del municipio.

La estimación de uno o más de estos criterios servirá de base para la concesión de la subvención, cuya cuantía se ponderará en función del número e importancia de las solicitudes aprobadas, si bien el Ayuntamiento procurará no reducir el importe de las ayudas a aquellas actividades que tengan consolidada una trayectoria relevante.

6ª.- Concesión: Las subvenciones se concederán por Resolución de Alcaldía, previa deliberación de la Comisión de Cultura, y a propuesta de la Concejalía de Educación y Cultura, dentro del segundo trimestre de 2004.

7ª.- Pago: Una vez concedida y notificada la subvención, se ordenará su pago total mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que el perceptor de la subvención indicará en el impreso que le será facilitado al efecto, bien en el Servicio de Cultura o en la Tesorería municipal.

8ª.- Carácter de estas subvenciones: Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido y tendrán carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a obtener nuevas subvenciones en ejercicios posteriores, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de la base 5ª.

9ª.-Obligaciones del beneficiario: Los perceptores de la subvención estarán obligados, además de a justificar la correcta aplicación de la misma, y en particular a comunicar al Ayuntamiento, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otros entes públicos.

10ª.- Justificación: Los perceptores de las subvenciones justificarán ante la Concejalía de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Castro Urdiales la correcta inversión de las mismas, mediante la aportación de las facturas originales o fotocopias compulsadas que acrediten la realización de los gastos derivados de la actividad subvencionada, facturas por importe total equivalente al menos a la subvención concedida. Las citadas facturas o documentos irán acompañados de una relación detallada de los gastos e ingresos derivados del desarrollo de la actividad, así como de una breve memoria de la misma. El plazo para realizar esta justificación finalizará el 31 de enero de 2005. La no justificación de la subvención acarreará el reintegro de las cantidades abonadas.

Castro Urdiales, 5 de marzo de 2004.-El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/2975

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de la aprobación inicial en el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico.*

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno celebrada el día 4 de marzo de 2004, se aprobó inicialmente

el ED de la UE 3.7 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico, está delimitada al Norte con la calle Santander, al Oeste con edificaciones con fachada principal a la calle Javier Echevarría, al Este con edificaciones con salida a la Calle de Ardigales, al Sur con el Centro de Salud de Castro Urdiales y edificaciones a la Calle Javier Echevarría; presentado por la empresa «Conilsa, S. A.». Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, dicho expediente se expone al público por plazo de 20 días.

Castro Urdiales, 5 de marzo de 2004.-El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/3001

### 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### AYUNTAMIENTO DE SOBA

*Información pública de solicitud de autorización para la construcción de línea alta tensión parque eólico de Cañoneras, subestación de Ramales, en el tramo que discurre por el término municipal de Soba.*

Por don Agustín Valcarce Polanco en nombre de «Eólica 2000, S. L.», ha sido solicitada Autorización para construcción de Línea de alta tensión parque eólico de Cañoneras, subestación de Ramales, en el tramo que discurre por el término municipal de Soba en Suelo Rústico.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116. 1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, aplicable a este suelo en virtud de la Disposición Transitoria 2ª.5 de dicha Ley. Durante dicho plazo podrán formularse alegaciones por quienes se consideren afectados de algún modo por dicha construcción.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado durante el horario de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soba, 26 de febrero de 2004.-El alcalde, Julián Fuente-cilla García.

04/2627

### 7.5 VARIOS

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Orden de 3 de marzo de 2004, modificativa de la Orden de 28 de febrero de 2002, por la que se regula el procedimiento y se establecen los requisitos básicos necesarios para obtener la conformidad a los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros.*

Habiéndose constatado, por la experiencia de años anteriores, la necesidad de que la duración de los Programas de Desplazamiento Temporal de Menores Extranjeros pueda ser superior a sesenta días, y no sólo en circunstancias excepcionales, tal y como está previsto en la Orden cuya modificación se pretende, se considera oportuno ampliarlo a noventa días, habida cuenta de que los meses de julio y agosto tienen más de sesenta días, y para evitar así la rigidez en su ejecución.

Por otro lado, en virtud del Decreto 55/2003, de 11 de julio, la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales pasó a denominarse Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. A su vez, mediante el Decreto 133/2003, de 31 de julio, se llevó a cabo una importante reestructuración orgánica y funcional en el Área de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, suprimiéndose como órganos directivos de la misma las Direcciones Generales de Atención Socio-

sanitaria y de Acción Social, y creándose en su lugar las Direcciones Generales de Políticas Sociales y de Servicios Sociales.

Consecuentemente, a través de la presente Orden se pretende también adaptar la terminología empleada en la Orden de 28 de febrero de 2002 a la actual denominación de la propia Consejería y de la Dirección General competente en materia de atención y protección a la infancia, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos antes citados.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo Único.- Modificación de la Orden de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de 28 de febrero de 2002.

Se modifica el apartado 3 del artículo 6 de la Orden de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de 28 de febrero de 2002, que queda redactado como sigue:

«3. La duración de los programas no será superior a 90 días, salvo circunstancias excepcionales, convenientemente acreditadas, que supongan la conveniencia de autorizarlo por mayor tiempo».

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las referencias a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y a la Dirección General de Acción Social que se contienen en la Orden de 28 de febrero de 2002 deberán entenderse realizadas a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y a la Dirección General de Servicios Sociales, respectivamente.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de marzo de 2004.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.

04/2989

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.1 SUBASTAS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

*Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución hipotecaria, expediente número 1.025/03.*

Don José María García Pino, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1.025/2003 a instancia de «Decoración y Coordinación de Gremios, S. L.», contra doña María-Monsalud Martín Gutiérrez, y don Rafael Pérez Bueno, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca registral 18.077 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, sita en calle Leopoldo Pardo, número 11, 1º derecha de Santander, valorado en 97.500 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avenida Pedro San Martín, s/n, el día 27 de abril de 2004, a las nueve treinta horas.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 38600000051025/2003, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si e remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado .

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un sábado, domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

Santander, 2 de febrero de 2004.—El secretario judicial, José María García Pino.

04/2890

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 75/04.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 75/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel García Ruiz contra la empresa «Inversiones Anagel, S. L.», «Mutua Montañesa», INSS y Tesorería, sobre Seguridad Social, se ha dictado lo siguiente:

Primero.—Don José Manuel García Ruiz presenta demanda contra «Inversiones Anagel, S. L.», «Mutua Montañesa», INSS y Tesorería, en materia de Seguridad Social.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez del Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Tercero.—Al admitir la demanda a trámite como establece el artículo 142.1.º de la LPL, se le reclamará de oficio a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días